

Medidas administrativas de protección en violencia de género contra las mujeres: comparativa Colombia y Ecuador

Comparative Analysis of Protection Measures in Gender Violence: Colombia and Ecuador

Medidas administrativas de proteção na violência de gênero contra as mulheres: comparação entre Colômbia e Equador

Marco Rafael Naranjo Alarcon¹
Universidad Tecnológica Indoamérica
mnaranjo5@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0001-7894-2116>



Ricardo Hernán Salazar Orozco²
Universidad Tecnológica Indoamérica
ricardosalazar@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-0991-4063>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n2/607>

Como citar:

Naranjo, M. & Salazar, R. (2024). *Medidas administrativas de protección en violencia de género contra las mujeres: comparativa Colombia y Ecuador*. *Código Científico Revista de Investigación*. 5(2), 944-975.

Recibido: 10/09/2024

Aceptado: 12/10/2024

Publicado: 31/12/2024

¹ Estudiante de la Universidad Tecnológica Indoamérica de la Carrera de Jurisprudencia.

² Docente Investigador de pregrado y director de Trabajos de Titulación de posgrado en la Universidad Tecnológica Indoamérica. Autor de varios artículos científicos. Ha participado en diferentes congresos, seminarios y proyectos de investigación. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República por la Universidad Técnica de Ambato. Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Resumen

El presente artículo tiene como propósito central realizar una comparación detallada de las medidas administrativas contempladas en las legislaciones de Colombia y Ecuador, centrándose particularmente en la entrega de documentos a las víctimas de violencia de género. Además, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de las medidas de protección administrativa para las mujeres en ambos países, con el objetivo de identificar las similitudes y diferencias más relevantes. Se trabajó con un paradigma cualitativo y como técnicas se utilizó el análisis documental el cual consistió principalmente en una revisión minuciosa de la normativa vigente de ambos países. Entre sus principales resultados se observó que, en el derecho comparado, entre Ecuador y Colombia, cada país tiene un marco legal distinto en cuanto a las medidas administrativas de protección. En Ecuador, a partir de la creación de la LOIPEVCM, el legislador identificando el fenómeno social denominado “violencia contra la mujer”, pretende aproximar la justicia y el aparato estatal a las víctimas, brindando una herramienta más efectiva, es así que las víctimas contarán con una protección de forma inmediata a su domicilio o lugar de trabajo y no será necesario que tengan que trasladarse de circunscripciones territoriales alejadas a las cabeceras cantonales para encontrar protección. Por otro lado, en la ley colombiana, aunque no se han especificado como medidas administrativas de protección, si se aplican las medidas de protección para proteger a las víctimas de violencia de género. Como conclusiones se puede destacar que, dependiendo del nivel de discriminación ejercida hacia la mujer, la Violencia de Género es considerada como un fenómeno social que afecta a la víctima, a sus familiares, así como también de manera indirecta al desarrollo económico de un determinado estado.

Palabras clave: Medidas administrativas, protección, violencia de género.

Abstract

The main purpose of this article is to make a detailed comparison of the administrative measures contemplated in the legislation of Colombia and Ecuador, focusing particularly on the provision of documents to victims of gender violence. In addition, an exhaustive analysis of the administrative protection measures for women in both countries will be carried out, with the aim of identifying the most relevant similarities and differences. A qualitative paradigm was used and documentary analysis was used as techniques, which consisted mainly of a thorough review of the current regulations of both countries. Among its main results, it was observed that, in comparative law, between Ecuador and Colombia, each country has a different legal framework regarding administrative protection measures. In Ecuador, since the creation of the LOIPEVCM, the legislator, identifying the social phenomenon called "violence against women", intends to bring justice and the state apparatus closer to the victims, providing a more effective tool, so that the victims will have immediate protection at their home or workplace and will not have to move from remote territorial districts to the cantonal capitals to find protection. On the other hand, in Colombian law, although they have not been specified as administrative protection measures, protection measures are applied to protect victims of gender violence. As conclusions, it can be highlighted that, depending on the level of discrimination exercised towards women, Gender Violence is considered a social phenomenon that affects the victim, her family, as well as indirectly the economic development of a given State.

Keywords: Administrative measures, protection, gender violence.

Resumo

O objetivo central deste artigo é fazer uma comparação detalhada das medidas administrativas previstas na legislação da Colômbia e do Equador, concentrando-se particularmente na entrega de documentos às vítimas de violência de gênero. Além disso, será realizada uma análise exaustiva das medidas administrativas de proteção às mulheres em ambos os países, com o objetivo de identificar as semelhanças e diferenças mais relevantes. Trabalhamos com um paradigma qualitativo e utilizou-se como técnica a análise documental, que consistiu principalmente em uma revisão minuciosa da regulamentação vigente em ambos os países. Entre seus principais resultados, observou-se que, no direito comparado, entre Equador e Colômbia, cada país possui um marco jurídico diferente em relação às medidas de proteção administrativa. No Equador, desde a criação da LOIPEVCM, o legislador, identificando o fenômeno social denominado “violência contra as mulheres”, visa aproximar a justiça e o aparelho estatal das vítimas, proporcionando uma ferramenta mais eficaz, para que as vítimas contem com proteção imediata para a sua casa ou local de trabalho e não será necessário que tenham de se deslocar de distritos territoriais remotos para as capitais cantonais para encontrar proteção. Por outro lado, na legislação colombiana, embora não tenham sido especificadas como medidas de proteção administrativa, as medidas de proteção são aplicadas para proteger as vítimas de violência de gênero. Como conclusões, pode-se destacar que, dependendo do nível de discriminação exercido contra as mulheres, a Violência de Gênero é considerada um fenômeno social que afecta a vítima, as suas famílias, bem como indirectamente o desenvolvimento económico de um determinado Estado.

Palavras-chave: Medidas administrativas, proteção, violência de gênero.

Introducción

Para abordar la redacción de este artículo científico, es esencial reconocer que la violencia de género contra las mujeres es un fenómeno complejo y profundamente arraigado en la historia de la humanidad, abarcando diversas culturas y regiones del mundo. Este tipo de violencia incluye una gama de comportamientos ilícitos, que van desde la violencia sexual y psicológica hasta la violencia física, todos dirigidos específicamente hacia las mujeres.

Es fundamental reconocer que estas acciones constituyen una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando la capacidad de las mujeres para disfrutar y ejercer plenamente estos derechos. Este tipo de violencia afecta negativamente su integridad física, emocional y psicológica, y perpetúa las desigualdades de género en las estructuras sociales. Además, la violencia de género además de perjudicar a las víctimas directas, también impacta negativamente en las comunidades y sociedades en general,

socavando los principios de igualdad, dignidad y justicia. Por ende, es crucial abordar este problema con un enfoque académico riguroso para comprender sus causas, manifestaciones y consecuencias, así como para desarrollar estrategias efectivas de prevención, protección y erradicación.

Tanto en Colombia como en Ecuador se enfrenta una grave crisis de violencia de género. Un informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia indicó que, en 2020, "el índice de violencia contra las mujeres fue del 84%" (García Restrepo, 2021, p.2). Este informe también señaló la influencia del consumo de alcohol y otras sustancias controladas en la violencia hacia las mujeres. Además, se resaltó que el desempleo en los hogares es un factor importante que contribuye a la conducta violenta hacia las mujeres.

Es crucial tratar estos elementos, ya que entenderlos es fundamental para la prevención y erradicación eficaz de la violencia contra la mujer. Los actos de violencia de género generan consecuencias devastadoras tanto físicas como psicológicas, afectando gravemente a las mujeres y a sus comunidades. Las agresiones físicas y emocionales resultantes de estos actos tienen un impacto significativo en la salud y el bienestar de las mujeres, causando altos niveles de estrés, sentimientos de culpa e incluso, en algunos casos, abortos espontáneos.

En Ecuador, la violencia de género se presenta como una serie de acciones dañinas y ofensivas realizadas por cónyuges o ex parejas, lo que aumenta significativamente la vulnerabilidad de las mujeres ante estas formas de violencia.

El propósito central de este estudio es realizar una comparación detallada de las medidas administrativas contempladas en las legislaciones de Colombia y Ecuador, centrándose en particular en la entrega de documentos a las víctimas de violencia de género. Además, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de las medidas de protección administrativa para las mujeres en ambos países, con el objetivo de identificar las similitudes y diferencias más relevantes.

Este análisis permitirá entender cómo estas diferencias afectan la efectividad de la protección de los derechos de las mujeres y, en última instancia, buscará proponer políticas públicas para fortalecer dicha protección, promoviendo y salvaguardando los derechos de las mujeres, quienes son las principales afectadas por la violencia de género. Es importante destacar que este estudio se lleva a cabo dentro de un marco de investigación académica rigurosa, con el propósito de identificar las causas subyacentes, evaluar las intervenciones actuales y desarrollar estrategias efectivas de prevención y protección que incentivan el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género. Así, se pretende contribuir al avance del conocimiento en el ámbito de la erradicación de la violencia de género y del cuidado y protección de los derechos de las mujeres

En definitiva, la presente investigación analizará y comparará minuciosamente las dos normativas vigentes, tanto en Colombia como en Ecuador, con el fin de identificar similitudes y diferencias que puedan arrojar luz sobre los actos que menoscaban la identidad y los derechos de las mujeres. Mediante este análisis detallado, se pretende detectar aquellas prácticas y disposiciones que puedan ser consideradas erróneas o perjudiciales para la protección y el respeto de la identidad femenina.

Desarrollo

1 Marco Legal Internacional y Nacional sobre Violencia de Género

1.1 Legislación Internacional

1.1.1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Para entender qué es la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), es esencial conocer su propósito y naturaleza. Adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la CEDAW es un tratado

de carácter internacional comúnmente conocido como la "Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres" por su importancia y alcance. Este tratado busca eliminar los innumerables modos de discriminación contra las mujeres y pretende promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

La CEDAW proporciona un marco integral para proteger y promocionar los derechos de las mujeres, abordando una amplia variedad de temas, desde la igualdad ante la ley y la no discriminación en el empleo hasta la salud y la educación. En su Artículo 2, la Convención requiere que los Estados signatarios adopten las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar su plena igualdad (Naciones Unidas, 2015).

Además, la CEDAW no solo se centra en la eliminación de la discriminación explícita, sino que también aborda las formas de discriminación estructural y sistémica que afectan a las mujeres. Esto incluye según el Art.2 de la CEDAW la obligación de los Estados de modificar o abolir leyes, regulaciones, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer (Naciones Unidas, 2015).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compuesto por expertos independientes, desempeña un papel fundamental en la supervisión de la implementación de la Convención. Este Comité monitorea detalladamente los actos de violencia y discriminación contra las mujeres en los Estados Partes, quienes se comprometen a la presentación de informes de forma periódica acerca de las medidas que se adoptan para cumplir con las obligaciones de la CEDAW. El Comité revisa estos informes y emite recomendaciones y observaciones para mejorar la situación de los derechos de las mujeres en los países signatarios (Naciones Unidas, 2015).

En resumen, la CEDAW, a través de sus artículos 1 y 2, establece un marco sólido para proteger los derechos de las mujeres, promoviendo tanto la eliminación de la discriminación

como la implementación de sanciones y políticas públicas adecuadas. Esta Convención ha sido fundamental para impulsar reformas legales y políticas a nivel mundial, fortaleciendo esta protección hacia la mujer y fomentando su plena participación en todos los ámbitos de la vida.

Uno de los artículos más significativos en la CEDAW es el artículo 5. Donde se destaca la urgencia de transformar patrones socioculturales de comportamientos que reproducen la discriminación contra la mujer. En particular, el artículo 5 insta a los Estados Partes a adoptar todas las medidas necesarias para que se transformen estos patrones de conducta de hombres y mujeres, con el propósito de que se eliminen prejuicios y prácticas tradicionales que mantienen la idea de la superioridad o la inferioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para mujeres y hombres. Esto requiere una transformación profunda en la manera en que las sociedades perciben y valoran a hombres y mujeres, promoviendo una cultura de igualdad y respeto (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

Eliminar prácticas tradicionales perjudiciales: El artículo 5(b) enfatiza la necesidad de eliminar las prácticas tradicionales que son perjudiciales para las mujeres, tales como el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, y otras prácticas que perpetúan la subordinación y la violencia contra las mujeres (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

La relevancia de este artículo radica en su reconocimiento de que las leyes y políticas por sí solas no son suficientes para eliminar la discriminación y la violencia de género. Los cambios estructurales y legales deben estar acompañados por una transformación en los valores y actitudes de la sociedad hacia las mujeres. Esto implica la necesidad de educación pública, sensibilización y campañas que desafíen los estereotipos de género y promuevan la igualdad de derechos.

El artículo 5, por lo tanto, no solo aborda las manifestaciones explícitas de discriminación, sino que también se enfoca en las raíces culturales y sociales que las sustentan.

Al hacerlo, proporciona un enfoque integral y preventivo para combatir la discriminación y promover la igualdad de género (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

En numerosos países, la implementación de la CEDAW ha sido un impulso significativo para la adopción de leyes y políticas coherentes con los principios del tratado. Esta adopción ha demostrado un compromiso más sólido con la protección de los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia de género (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

La importancia de la (CEDAW) en naciones como Colombia y Ecuador es innegable, dado que ha desempeñado un papel fundamental en la formulación de sus políticas de género. Tanto Colombia como Ecuador han incorporado las disposiciones de la Convención en su legislación, lo que ha posibilitado identificar tanto las similitudes como disparidades en cuanto a la efectividad y eficacia en la salvaguarda de los derechos de las mujeres.

1.1.2 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención BELEN DO PARA)

Fue adoptada el 9 de junio de 1994 y representa la primera Convención regional en el mundo, conocida como la Convención Belem do Pará, que cuenta con la participación de 34 Estados. Esta Convención ha sido una herramienta crucial que ha impulsado avances significativos en las medidas destinadas a abordar la violencia física, psicológica y sexual tanto en los entornos públicos como privados. De este modo, consagra el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en ambos ámbitos. (Secretaría General Iberoamericana, 2020)

Al examinar esta Convención, se comprende que su naturaleza y objetivo consisten en instar a los estados firmantes a implementar medidas para la erradicación de la violencia contra la mujer. Esto implica dar seguimiento adecuado a los delitos de violencia, promulgar normativas legales para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y proporcionar atención especializada a las víctimas de las diversas manifestaciones de esta

violencia. Además, busca que los Estados tomen medidas para promover el desarrollo de las mujeres en diversos ámbitos de la sociedad y establece un conjunto de derechos, enunciativo y no limitativo, de las mujeres protegidos por este instrumento internacional. (Valdez Solis, 2021, p.3)

La Convención de Belém do Pará promueve el derecho de las mujeres a una vida sin violencia. Este acuerdo internacional ha servido de base para la promulgación de leyes y políticas destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en los Estados que forman parte de la Convención. (OEA, 2013)

En el Artículo 1 de la Convención de Belém do Pará se describe la Violencia contra las mujeres de la siguiente manera: "...cualquier acción o comportamiento, motivado por su género, que resulte en muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado..." (OEA, 2021, p.3)

Mediante este artículo se ofrece una definición fundamental de la violencia contra la mujer, sustentando así las disposiciones posteriores de la Convención. La claridad en esta definición permite que los Estados Partes tengan una comprensión uniforme de lo que constituye la violencia contra las mujeres y, por lo tanto, de las medidas necesarias para abordarla.

Además, los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará acordaron que la violencia contra las mujeres:

"...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades."

"...es una afrenta a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres."

"...trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo, edad o religión, y afecta negativamente sus propias bases." (OEA, 2021, p.3)

Los derechos establecidos por esta Convención se encuentran detallados en los artículos 3 a 6.

Estableciéndose que la mujer tendrá derecho a vivir una vida libre de violencia, no sólo en el ámbito público sino también el privado.

De acuerdo con el Artículo 4, toda mujer tiene derecho a que se reconozcan, gocen, ejerzan y protejan todos los derechos humanos y las libertades consagradas en instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos.

Estos derechos incluyen, entre otros: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas. (OEA, 2021, pp. 4-5)

Por lo señalado, se puede manifestar que este tratado interamericano de derechos humanos proporciona la base para la promulgación de leyes y políticas destinadas a que se prevenga, se erradique y se sancione la violencia contra las mujeres en las Naciones que forman parte de la Convención.

Colombia es un país que a nivel interno ha ratificado la Convención Belem do Pará, lo que ha significado un compromiso de implementar efectivamente estas disposiciones mediante todos los medios institucionales y legales que estén a su alcance, so pena de incurrir en responsabilidad internacional (Hoyos & Benjumea, 2020).

La Corte Constitucional colombiana, al analizar en detalle el preocupante fenómeno de la violencia contra la mujer, hace referencia a la Convención de Belém do Pará de la siguiente manera:

Este instrumento legal posee una gran relevancia en el contexto social tanto internacional como colombiano, ya que las diversas formas de violencia afectan la dignidad, la vida y la integridad de las mujeres de múltiples maneras. De manera directa se lesiona su integridad física, pero también se vulnera su bienestar emocional, se daña su autoestima, lo que socava su autonomía y desconoce su dignidad como personas. (Ramírez Martha y otros, 2022, p. 45)

1.2 Legislación Nacional en Colombia

1.2.1 Ley 1257 de 2008. Medidas integrales para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

La Ley 1257 de 2008 entró en vigencia el 4 de diciembre de 2008, sin embargo, solo hasta 2011 se efectuaron las primeras reglamentaciones en los temas de salud (decreto 4796 de 2011), trabajo (decreto 4463 de 2011), educación (Decreto 4798 de 2011) y justicia (decreto 4799 de 2011) (Hoyos & Benjumea, 2020, p.7).

La Ley 1257 de 2008 observando los lineamientos para sensibilizar, prevenir, sancionar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se convierte en un instrumento normativo que da vigencia al reconocimiento de que las mujeres sufren violencias por el hecho de ser mujeres y que es obligación del Derecho brindarles protección mediante la investigación y la sanción respectiva (Hoyos & Benjumea, 2020).

En la justificación de la ley sujeta a análisis, las congresistas que forman parte de la Bancada de Mujeres destacaron que la violencia contra las mujeres, además de ser una violación de sus derechos humanos, también es: "una manifestación de cómo la sociedad valora a las mujeres como personas carentes de libertad y autonomía para decidir sobre sus propios proyectos de vida" (Ramírez Cardona, 2020, p.12).

En consecuencia, la ley no solo establece el principio de autonomía de las mujeres, que reconoce y protege su capacidad para tomar decisiones sin interferencias indebidas por parte

del Estado (Ramírez Cardona, 2020, p.12), sino que también incorpora en varios de sus artículos medidas fundamentales para asegurar esta autonomía. Por lo tanto, en los procedimientos administrativos, judiciales, de salud, entre otros, los funcionarios responsables de atender a las mujeres víctimas de violencia deben actuar siguiendo este principio.

Si bien la LEY 1257 de 2008 constituye un avance del Estado Colombiano en conseguir la erradicación de la violencia contra las mujeres, dictando normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres a través de sus decretos reglamentarios, es preciso de que ello vaya acompañado de un compromiso real de toda la institucionalidad de aplicar la ley una vez que se entienda a la violencia contra las mujeres como una situación estructural que requiere acciones en todos los niveles, aceptando que escenarios como la familia y las relaciones de pareja se constituyen como los de mayor riesgo para las mujeres (Hoyos & Benjumea, 2020, p.3).

La Ley 1257 establece disposiciones que permiten a las autoridades tomar medidas al momento que ocurren actos de violencia en el entorno familiar. Estas medidas contienen la orden de que el agresor deje el hogar que comparte con la víctima, la prohibición de que el agresor visite lugares frecuentados por la víctima o de que traslade a los menores de edad a otra residencia para evitar futuras amenazas o agresiones. Además, las autoridades pueden imponer medidas terapéuticas, como la asistencia obligatoria a talleres y sesiones de tratamiento psicosocial, así como tomar decisiones relacionadas con alimentos, la custodia y visitas de los hijos menores de edad. En resumen, se pueden disponer cualquier medida necesaria para precautelar la integridad de la víctima (Art.17 Ley 1257/08). (OIM, 2015, p.63)

La autoridad administrativa o judicial tiene la facultad de requerir a los funcionarios policiales las medidas pertinentes para conducir a la víctima de vuelta a su hogar, cuando se estime necesario, como después de presentar una denuncia o después de haber sido examinada por un médico (Art. 17 Ley 1257/08). (OIM, 2015, p.64)

De acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 1257/08, en cualquiera de los casos de violencia sexual, las autoridades competentes deberán tomar las medidas adecuadas que permitan asegurar y proteger la integridad de la víctima, lo que incluye trasladarla con sus hijos a un lugar seguro. Asimismo, se deberá trasladar a la mujer de una institución a otra en casos de violencia sexual en centros penitenciarios u otras instituciones públicas (OIM, 2015, p.64).

1.2.2 Ley 1719 de 2014: Fortalecimiento de los mecanismos de protección para las víctimas de violencia de género

De acuerdo a lo que dispone el Artículo 1 de esta ley, la misma tiene como objeto adoptar medidas que garanticen el derecho de que las víctimas de violencia sexual accedan a la justicia, de manera especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Medidas con las cuales se atenderá de forma prioritaria las necesidades de las mujeres, niños y adolescentes víctimas (Secretaría Jurídica Distrital, 2014).

De conformidad con el artículo 22 de la ley 1719, se garantizarán las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual, para tal efecto, la Fiscalía General de la Nación, dispondrá de un mecanismo ágil para que las víctimas presenten su solicitud de protección antes de la formulación de la denuncia, y adoptará la medida de protección provisional más idónea, atendiendo a un enfoque diferencial, y aplicando las medidas especiales y expeditas previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008 (Secretaría Jurídica Distrital, 2014).

Según la ley 1719 de 2014, en el Art.22 “La víctima y su familia tienen derecho a que se les den las medidas de seguridad necesarias para protegerles del agresor o de las consecuencias del delito. Estas medidas deben darse conforme a la necesidad individual de cada víctima según su género, su etnia, o su edad, entre otros elementos importantes”. (OIM, 2015, p.63)

Debiendo las autoridades tomar todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la víctima y su familia, para que no sean nuevamente violentadas o afectadas por

el agresor. Esta protección también se extiende a los testigos que apoyen a la víctima (Art. 13 No 7 Ley 1719/14 y Art. 18 Ley 1257/08). (OIM, 2015, p.63)

Ampliación de las medidas de protección. Las autoridades deben implementar medidas de protección tanto para las víctimas, como para sus familiares y cualquier persona que las asista y se encuentre en un ambiente de peligro. En el caso de individuos que pertenezcan a organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, estas medidas de protección deben potenciar su capacidad de participación, sin restringirla bajo el pretexto de un posible riesgo (Art. 22 Ley 1719/14). (OIM, 2015, p.63)

El Artículo 30 de la Ley 1719 estipula el refuerzo de la política en salud sexual y reproductiva, derechos sexuales y reproductivos, en equidad y violencia de género. Esto se realiza con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, a través del Ministerio de Defensa, incluyendo medidas que garanticen que los mandos superiores implementen acciones preventivas contra la violencia sexual perpetrada por sus subordinados. Además, se contempla la creación de un programa efectivo para conectar con la comunidad local y abordar la violencia sexual, así como el establecimiento de mecanismos confidenciales para que las personas puedan presentar quejas de manera segura (Secretaría Jurídica Distrital, 2014).

1.3 Legislación Nacional en Ecuador

1.3.1 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

Alcance y disposiciones relevantes

En enero de 2018 la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la misma que entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No 175, de febrero del mismo año. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018)

Esta Ley está destinada a todas las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en momentos de riesgo frente a la violencia. Priorizando la atención especializada para niñas y adolescentes. Su objetivo es prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres atendiendo, protegiendo y reparando a las víctimas. También busca aplicar directrices adecuadas en afán de que cambien las prácticas y actitudes que han normalizado la desigualdad entre hombres y mujeres.

De acuerdo con la Ley 175, la Violencia de Género se define como "Cualquier acción o comportamiento dirigido contra las mujeres, simplemente por ser mujeres, que les cause muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o gineco-obstétrico, ya sea en el ámbito público o privado" (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

Esta nueva Ley representa ciertos avances para las mujeres y para el país en comparación con la legislación existente.

El primer avance de esta Ley es que se reconocen además de la violencia psicológica, física y sexual, también la violencia simbólica, económica y patrimonial, política y gineco-obstétrica. Este reconocimiento es significativo porque admite que la violencia contra las mujeres tiene múltiples manifestaciones y exige al Estado actuar contra estas diversas formas de violencia, que presentan características particulares cuando están dirigidas hacia las mujeres (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

Un segundo alcance es la definición de lineamientos para la formulación de política pública especializada. Es decir, establece orientaciones y alternativas diversas para que el Estado a través de las instituciones correspondientes, diseñe políticas públicas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer, atención inmediata, oportuna y especializada a mujeres que son víctimas de violencia, protección que asegure la integridad de las víctimas y medidas de reparación a favor de las víctimas y su familia. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

Un tercer avance es la inclusión de medidas administrativas inmediatas de protección como un mecanismo eficaz. Estas medidas tienen la finalidad de prevenir o detener la vulnerabilidad y amenaza hacia la vida e integridad de la mujer. Son de carácter inmediato y provisional. Ejemplos de estas medidas incluyen boletas de auxilio, órdenes de restricción, la salida del agresor del domicilio o del lugar donde se ha cometido el acto de violencia, entre otras (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

Son medidas administrativas de carácter inmediato y provisional, que se otorgan cuando existe cualquier amenaza o vulneración al derecho que tienen las mujeres de vivir una vida libre de violencia (art. 47). (Ministerio del Interior, 2019)

Este tipo de medidas pueden ser solicitadas por las víctimas de cualquier forma de violencia, así como cualquier individuo que tenga conocimiento de algún acto de violencia, así se establece en el artículo 51 de la LOIPEVCM. No es necesario contar con representación legal y la solicitud puede presentarse directamente (art. 54 LOIPEVCM).

Por consiguiente, este artículo dispondrá las medidas administrativas de protección de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia, contemplando entre algunas medidas como la emisión de la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, inserción de la víctima con sus dependientes en un programa de protección, algunas prohibiciones para el agresor a fin de precautelar la seguridad e integridad de la víctima, disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria, entre otras (Consejo de Igualdad Intergeneracional, 2018).

Se encuentra establecido en el art.56 de la LOIPEVCM, la entidad responsable de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata debiendo seguirse los criterios de

evaluación de riesgo definidos en el art.43 de su Reglamento, considerándose la situación vulnerable en que se hallan las víctimas de violencia de género (art. 44).

La finalidad de utilizar los parámetros de valoración tanto de riesgo como de las condiciones específicas de las víctimas al momento de otorgar las medidas de protección, es únicamente para especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que deben cumplirse las medidas que se otorgan, así como conocer si la víctima requiere atención prioritaria. (Ministerio del Interior, 2019)

2. Medidas Administrativas de Protección en Violencia de Género

2.1 Comparativa entre Colombia y Ecuador

Ecuador Concepto de Medidas Administrativas de protección

De conformidad con lo manifestado por Palacios, I. et al. (2023)

Las medidas de protección es una resolución administrativa que cumple con las formalidades establecidas en la normativa legal vigente, son acciones de estricto cumplimiento a fin de que no se afecte el goce de los derechos de los NNA. La normativa en cuanto a estas medidas dirige claramente al enfoque de respeto integral y permanente de los derechos. (p.2)

El Reglamento General de la LOIPEVCM (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018b), establece lo siguiente:

Art. 39.-Definición.- Las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley. (pp. 11-12)

Las medidas administrativas inmediatas de protección son otorgadas por las autoridades competentes en materia de protección de derechos, como la Policía Nacional, la fiscalía

general del Estado, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), entre otros. Estas medidas pueden incluir la emisión de órdenes de protección, la reubicación temporal de la persona en situación de riesgo, la prohibición de acercamiento a la víctima o testigos, la suspensión de actividades que ponen en riesgo a la persona, entre otras. (Romero Lozano, 2023, p.18)

Medidas administrativas de protección en Ecuador

Boleta de auxilio,

Orden de restricción del agresor,

Restitución de la víctima a su domicilio,

Ordenar la salida del agresor del domicilio,

Inserción de la víctima y dependientes a programa de protección,

Prohibición al agresor de efectuar

Actos intimidatorios y amenazas.

Otras medidas determinadas por la Ley. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2023, p.43)

Medidas de protección en la legislación colombiana

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 que modificó el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, las medidas de protección que puede fijar el comisario o comisaria de familia, según el caso, son:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir

que aquel perturbe, intimidé, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. (Colombia Diversa, 2018, p.1)

2.1.1 Enfoque en la entrega de documentos a las víctimas de violencia de género

En la legislación de Ecuador:

Se benefician de la disposición de medidas todas las mujeres (Niñas, Adolescentes, Adultas, Adultas mayores) en su diversidad cultural y de género, que hayan sido víctimas de algún tipo de violencia. (Ministerio de Gobierno, 2023)

Para iniciar el proceso de solicitud de las medidas administrativas de protección, se necesitará:

Una vez que se dirija a la Tenencia Política.

- Presentar una solicitud verbal o escrita para las medidas administrativas de protección inmediata, detallando los incidentes de violencia, incluyendo información sobre cuándo, cómo y dónde ocurrieron.
- Presentar un documento de identificación del solicitante de la medida administrativa de protección inmediata.
- Proporcionar información específica sobre el presunto agresor, como nombres completos, números telefónicos, dirección domiciliaria, del lugar de trabajo u otros datos relevantes. (Ministerio de Gobierno, 2023)

Es importante destacar que las medidas administrativas de protección inmediata tendrán vigencia hasta el momento en que el Juez competente las modifique, revoque o ratifique.

En la legislación de Colombia:

Para hacer valer los derechos de las víctimas, estas deben seguir estos pasos:

1. Presentar una denuncia ante la fiscalía general de la Nación detallando los hechos ocurridos y los responsables, siempre que tengan conocimiento de los mismos.
2. Demostrar su condición de víctima, con la presentación de la identificación personal y de los siguientes documentos:
 - Copia de la denuncia informando sobre el incidente que causó el daño.
 - Certificación emitida por autoridad competente, que informe sobre los hechos que causaron el daño.
 - Copia de la decisión judicial que ordenó la apertura de la investigación, impuso medida de aseguramiento, emitió resolución de acusación o dictó sentencia condenatoria.
 - Certificación que confirme la residencia o vecindad en relación con el lugar y el tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos, la expide la autoridad municipal competente.
 - En caso de ser familiar, una certificación que acredite o demuestre el parentesco con la víctima, expedida por autoridad competente. (CNRR, 2023, p.84)
3. Solicitar el reconocimiento de la calidad de víctima en el respectivo proceso penal que adelanta la Unidad de Justicia y Paz de la fiscalía general de la Nación y las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial contra los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. (CNRR, 2023, p. 84)

2.1.2 Análisis de las similitudes y diferencias en las medidas administrativas de protección

Las medidas administrativas de protección a la mujer en Colombia y Ecuador comparten algunas similitudes, pero también presentan diferencias significativas.

De acuerdo a las similitudes encontradas se pueden mencionar las siguientes:

1. Legislación contra la violencia de género: Tanto en Colombia como en Ecuador, existen leyes específicas destinadas a prevenir y castigar la violencia contra las mujeres, como la Ley 1257 en Colombia y la LOIPEVCM en Ecuador.
2. Entidades especializadas: Ambos países disponen de instituciones y mecanismos especializados para abordar los casos de violencia de género y ofrecer protección a las mujeres, como fiscalías especializadas, comisarías de la mujer, centros de atención a víctimas, entre otros.
3. Programas de prevención y concientización: Tanto en Colombia como en Ecuador se llevan a cabo programas de prevención y concientización sobre la violencia de género, con el propósito de fomentar una cultura de respeto y equidad de género en la sociedad.

Diferencias:

1. Marco legal específico: Cada país tiene su propio marco legal en cuanto a medidas de protección a la mujer, con diferencias en la definición de delitos, penas asociadas, procedimientos legales entre otros aspectos.
2. Protección a la mujer: pueden variar entre ambos países, dependiendo de factores como el presupuesto destinado, la infraestructura, la capacitación del personal, entre otros.
3. Enfoque cultural y social: Las medidas de protección a la mujer en Colombia y Ecuador pueden estar influenciadas por factores culturales y sociales propios de cada país, lo que puede impactar en la implementación y efectividad de las políticas y programas.

En resumen, aunque Colombia y Ecuador comparten algunas similitudes en cuanto a las medidas de protección a la mujer, también presentan diferencias significativas en términos de marco legal, acceso a servicios y enfoque cultural y social. Es esencial continuar monitoreando y fortaleciendo estas medidas para asegurar la protección y los derechos de las mujeres.

3 Implicaciones Legales y Prácticas de las Diferencias en la Protección de los Derechos de las Mujeres

3.1 Identificación de actos erróneos que afectan la identidad de las mujeres

3.1.1 Impacto de las diferencias legislativas en la protección de los derechos de las mujeres

Desde la promulgación de la Constitución de 1991 en Colombia y la Constitución de 2008 en Ecuador, se ha producido un gran avance en términos de derechos fundamentales como la garantía de la libertad, la participación ciudadana, la formación de una familia, la igualdad de derechos con los hombres, y el derecho a la protección de la mujer durante el embarazo. Estos derechos están establecidos en instrumentos internacionales y han sido ratificados por el Estado colombiano y ecuatoriano en cada uno de sus respectivos Estados.

Sin embargo, a pesar de esta orientación legislativa para sancionar situaciones de violencia de género contra la mujer, las garantías de protección no han logrado reducir las estadísticas de estos casos; por el contrario, han aumentado, lo que demuestra la ineficacia de la normativa penal (Naciones Unidas, 2015).

Tanto en Colombia como en Ecuador, la implementación de la CEDAW ha dado lugar a la elaboración de un marco legislativo sólido que incluye leyes específicas contra la violencia de género y políticas públicas que promueven la igualdad de género. Entre las medidas más destacadas se distingue en Colombia la Ley 1257 de 2008, que establece normas para sensibilizar, prevenir y sancionar las formas de violencia y discriminación contra la mujer. Esta ley también prevé la creación de mecanismos de protección para las víctimas, que incluyen asistencia jurídica y atención integral (Naciones Unidas, 2015).

Por su parte, en Ecuador, los principios de la CEDAW han sido integrados en su Constitución de 2008, que reconoce de manera explícita la igualdad de derechos y la no discriminación. Asimismo, el país ha promulgado leyes como la LOIPEVCM, la cual establece un marco completo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género. Esta ley

abarca medidas como la creación de centros de atención integral y la capacitación de funcionarios públicos en cuestiones de género (Naciones Unidas, 2015).

A pesar de los avances mencionados, se observan diferencias significativas en la implementación y efectividad de estas políticas en ambos países. En Colombia, pese a que cuentan con un marco legal sólido, los desafíos para implementar de manera efectiva las leyes y en la garantía de acceso a la justicia para mujeres victimizadas siguen siendo necesarios. La dispersión geográfica y los conflictos armados internos también complican la aplicación uniforme de las políticas de género (Naciones Unidas, 2015).

Por otro lado, en Ecuador, aunque se han dado pasos importantes en la promoción de la igualdad de género, persisten retos en la aplicación efectiva de las leyes y en la erradicación de prácticas culturales que perpetúan la discriminación. La falta de recursos y la capacitación insuficiente de los funcionarios encargados de implementar las políticas de género son obstáculos que afectan la eficacia de las medidas adoptadas (Naciones Unidas, 2015).

Este análisis comparativo de las diferencias entre las legislaciones de Colombia y Ecuador ofrece diversas perspectivas que pueden ser útiles para mejorar la protección de los derechos de las mujeres en ambos países. Identificar las mejores prácticas y los desafíos comunes puede contribuir al diseño de estrategias más efectivas y adaptadas a las realidades específicas de cada contexto (Naciones Unidas, 2015).

En resumen, tanto en Ecuador como en Colombia, los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres han sido fundamentales para impulsar políticas de género. Sin embargo, al comparar la eficacia y eficiencia de estas políticas, se revelan áreas de mejora y oportunidades para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres. Este tipo de análisis es esencial para avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa.

3.1.2 Reflexiones sobre la necesidad de políticas públicas efectivas para la salvaguardia de los derechos de las mujeres.

Es necesario, una vez que las estadísticas demuestran que a pesar de que se han implementado muchas leyes, la violencia contra las mujeres no logra reducirse. Las mujeres maltratadas enfrentan obstáculos al momento de recurrir a estas medidas, como la falta de dinero y la falta de control y garantía por parte del gobierno, volviendo ineficaces a las medidas de protección (Martínez, 2023).

Por tanto, es crucial que las medidas administrativas de protección para las víctimas de violencia de género sean efectivas y reciban un seguimiento adecuado para que las víctimas confíen en ellas sin necesidad de depender exclusivamente de la fiscalía para denunciar la violencia. De este modo, también se reduciría el costo y el temor asociados al acceso a la justicia, considerando que las medidas de protección deben ser la primera opción en lugar del proceso penal. Para lograr esto, es necesario proporcionar una capacitación continua a los funcionarios policiales y a los encargados de hacer cumplir estas medidas (Martínez, 2023).

Aunque la creación de instituciones puede ser una medida que permita mejorar la eficacia de las medidas preventivas para las víctimas de violencia contra la mujer, se debe considerar que implicaría una inversión significativa de recursos públicos para su implementación (Martínez, 2023).

La capacitación o formación constante a funcionarios encargados de implementar medidas de seguridad, así como fortalecer las redes de apoyo a las víctimas de violencia de género y el fomento de cambios culturales que promuevan el respeto y la igualdad entre mujeres y hombres, será primordial para mejorar la eficacia de las mismas (Martínez, 2023).

La Ley orgánica de Contención, acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijos, hijas, madres, padres, y demás familiares de víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas, aprobada por la Asamblea Nacional; respondiendo a estándares

internacionales de Derechos Humanos, puede aportar garantizando una reparación transformadora e integral; activa los servicios sociales de atención integral que el Estado debe prestar a las familias agraviadas; dispone becas y ayudas económicas a hijos que han quedado en la orfandad debido a situaciones de violencia. El Estado proporcionará acceso libre y gratuito a los servicios sociales de atención integral, tales como de asistencia preferente y prioritaria en atención médica general, psicológica, psiquiátrica, asesoramiento y apoyo; establece un registro único de las víctimas de violencia; dispone el cambio de apellido de niños producto de una violación. (Steven Ordóñez, 2024)

Metodología

Este estudio se realizó mediante un paradigma cualitativo, mismo que según Mineira y Vera (2020) consiste en un “sistema de creencia, convicciones y forma de asumir la realidad, la relación sujeto-objeto y la lógica procedimental” (pág. 7).

Se utilizó la investigación documental, misma que consistió en una revisión exhaustiva de la legislación penal, procesal penal y administrativa de Colombia y Ecuador, así como de la jurisprudencia relevante, estos con la finalidad de realizar un análisis comparativo de los sistemas jurídicos de ambos países, utilizando un enfoque cualitativo.

Se aplicó un diseño no experimental, dado que no se manipularon variables, y se utilizó un diseño descriptivo y comparativo de la normas legales, sentencias judiciales y estudios académicos.

Resultados

El estudio pudo concluir que, dependiendo del trato desigual ejercido hacia la mujer, la Violencia de Género puede considerarse como un fenómeno social que afecta a la víctima y sus familiares, así como también de manera indirecta al desarrollo económico de un determinado Estado. Frente a esta problemática que no cesa, las medidas administrativas de protección en el tema de víctimas de violencia de género, son vistas como un mecanismo de

protección que permitirá precautelar de manera inmediata la seguridad y la integridad de las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

Se observa que, en el derecho comparado, entre Ecuador y Colombia, cada país tiene un marco legal distinto en cuanto a las medidas administrativas de protección.

En Ecuador, a partir de la creación de la LOIPEVCM, el legislador identificando el fenómeno social denominado “violencia contra la mujer”, pretende aproximar la justicia y el aparato estatal a las víctimas, brindando una herramienta más efectiva, es así que las víctimas contarán con una protección de forma inmediata a su domicilio o lugar de trabajo y no será necesario que tengan que trasladarse de circunscripciones territoriales alejadas a las cabeceras cantonales para encontrar protección. Según el Jurista Guillén Zambrano, Byron (2022) esta nueva ley establece “lo que ahora se conoce como medidas de protección administrativas, que no las dicta un juez o jueza, es decir, que estas medidas son dictadas por funcionarios administrativos a los cuales la ley les ha dado esta competencia”. (p.129)

Mientras tanto en la ley colombiana, aunque no se han especificado como medidas administrativas de protección, si se aplican las medidas de protección para proteger a las víctimas de violencia de género, según Cortés, J. (2017), las medidas de protección, son acciones encaminadas a:

La atención diferenciada del Estado encargándose de garantizar la atención y las necesidades de los colectivos de las mujeres que se encuentren en un estado de vulnerabilidad de sus derechos, en el caso específico, en garantizar una vida libre de violencia a las mujeres en cualquier daño que se le cause a ésta en relación al género. (p.42)

Es decir, que la legislación colombiana aplicando lo dispuesto por la ley 1257 en vigencia desde el 2008, podrá intervenir de tal forma para obstaculizar al agresor e impedir que

éste se acerca a la víctima, a fin de que se abstenga de realizar alguna conducta repetida de violencia contra la mujer ofendida, sumado a otras medidas impuestas por funcionarios judiciales, como la prohibición de cualquier acto de presencia ante la víctima que trastorne su calma, el desalojo del lugar donde compartía con la víctima; y, la interrupción en la vida, dignidad e integridad de la mujer o en su entorno familiar.

No obstante de que se ha podido identificar que en ambas legislaciones se aplican leyes específicas para la prevención y castigo por la violencia contra las mujeres, en Colombia con la Ley 1257 y en Ecuador con la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres así como la Ley orgánica de Contención, que responde a estándares internacionales de Derechos Humanos, para aportar garantizando una reparación transformadora e integral; activando los servicios sociales de atención integral por parte del Estado hacia las familias violentadas, es necesario impulsar políticas públicas encaminadas a capacitar a funcionarios y encargados de hacer cumplir las medidas administrativas de protección.

Conclusiones

Dependiendo del nivel de discriminación ejercida hacia la mujer, la Violencia de Género es considerada como un fenómeno social que afecta a la víctima, a sus familiares, así como también de manera indirecta al desarrollo económico de un determinado Estado. En el transcurso de las últimas décadas se han dado luchas sociales que defienden los derechos de las mujeres frente al problema de la violencia de género.

En el Ecuador, para hacer frente a la violencia de género, se ha alineado con los tratados internacionales que luchan contra este fenómeno y ha implementado un conjunto de políticas públicas y del desarrollo de cuerpos normativos como la LOIPEVCM, brindando un gran aporte para reducir la violencia de género, posibilitando la creación y financiamiento para que autoridades competentes e inmersas en esta problemática puedan precautelar la integridad y

protección de mujeres víctimas, así también como de articular de manera adecuada el sistema institucional que protege los derechos de las mujeres.

Las medidas administrativas de protección en el tema de víctimas de violencia de género, comprenden un mecanismo de protección inmediato con el objetivo de precautelar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de este tipo de violencia. Para esto, tanto las Juntas Cantonales como las Tenencias Políticas, son competentes para que los usuarios comparezcan ante sus autoridades, solicitando medidas administrativas de protección para lograr que precautelen su integridad física y psicológica, permitiéndoles así, acceder a la reintegración de su entorno social.

En el derecho comparado se puede observar que tanto las medidas administrativas de protección a la mujer en Colombia y Ecuador comparten algunas similitudes, pero también presentan diferencias significativas. Dentro de las primeras se destaca que las dos legislaciones contienen leyes específicas para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, también poseen los órganos especializados disponen tanto de instituciones como de mecanismos para atender casos de violencia de género a la vez que brindan la protección a las mujeres. Finalmente aplican programas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género, con el objetivo de que se promueva una cultura de equidad de género y de respeto en la sociedad. En relación a las diferencias cada país tiene un marco legal distinto en cuanto a las medidas administrativas de protección diferenciándose en la tipificación de delitos y penas.

Referencias bibliográficas

- CNRR. (2023). *Manual de documentación de casos y de orientación a mujeres víctimas de la violencia de género en el marco del conflicto armado*. Obtenido de Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación: http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_MANUAL%20_Colombia_Documentacion%20de%20casos%20VBG%20conflicto%20armado.pdf
- Colombia Diversa. (2018). <https://colombiadiversa.org>. Obtenido de <https://colombiadiversa.org/derechos/que-medidas-de-proteccion-me-pueden-dar/>

- Consejo de Igualdad Intergeneracional. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-SOBRE-ELIMINACION-DE-TODA-DISCRIMINACION-CONTRA-LA-MUJER.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *GUÍA BÁSICA PARA ENTENDER Y APROPIARSE DE LA LEY 175*. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2460/1/PE-001-DPE-2020.pdf>
- Consejo Nacional para la igualdad de género. (2020). *LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2460/1/PE-001-DPE-2020.pdf>
- Cortés Salazar, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “LEY 1257 DE 2008”*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20proteccion%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf>
- García Restrepo, E. (6 de Junio de 2021). *La violencia contra las mujeres en Colombia, un desafío para la salud pública en cuanto a su prevención, atención y eliminación*. Obtenido de Revista Derecho: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192021000100167#:~:text=A%20revisar%20las%20cifras%20de,y%20Ciencias%20Forenses%2C%202020.
- Guillén Zambrano, B. (2022). *Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal: realidad y desafíos*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/dialogos_8.pdf
- Hoyos, C., & Benjumea, A. (2020). *Las medidas de Protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de a ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad*. Obtenido de https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/10/2.Analisis_ley__1257_2008_recomendaciones2016.pdf
- Martínez, J. (2023). *Medidas de protección: ¿Garantías efectivas para contrarrestar la violencia ejercida sobre la mujer en Colombia*. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/50725/2023JennyMartinez.pdf?sequence=1>
- Mineira, F. & Vera, J. (2024). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. Mundo recursivo revista de investigación. Vol. 3 Núm. 1 (2020).

- Ministerio de Gobierno. (2023). *Entrega de Medidas Administrativas de Protección Inmediata para prevenir o detener la violencia contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.gob.ec/mdg/tramites/entrega-medidas-administrativas-proteccion-inmediata-prevenir-detener-violencia-contra-mujeres>
- Ministerio del Interior. (2019). *Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección*. Obtenido de *Dispuestas en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento para Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales* : <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Gui%CC%81a-MAP.pdf>
- Naciones Unidas. (2015). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de Comité para la Eliminación de la Discriminación: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- OEA. (2013). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf
- OEA. (2021). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>
- OIM. (2015). *Organización Internacional para las Migraciones (OIM)*. Obtenido de <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/1292/COL-OIM0508.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez Cardona, C. (2020). *Ley 1257 de 2008 hacia una vida libre de violencia contra las mujeres*. Obtenido de https://humanas.org/wp-content/uploads/2020/10/2.Analisis_ley__1257_2008_recomendaciones2016.pdf
- Ramírez Martha y otros. (2022). *Tratados relativos a la Protección de la Mujer*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Cartilla%201%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20Mujer%20Impresa.pdf>
- Ramos, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar*. Obtenido de https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Secretaría General Iberoamericana. (2020). *La Convención de Belém do Pará y la prevención de la violencia contra las mujeres: Buenas prácticas y propuestas a futuro*. Obtenido de https://www.segib.org/wp-content/uploads/140514_Discurso_Grynspar_PACHUCA_Genero.pdf
- Secretaría Jurídica Distrital. (2014). *Ley 1719 de 2014 Congreso de la República de Colombia*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=57716>

Valdez Solis , M. (2021). *Implicaciones y alcances de la firma de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belem do para" (1994) - caso México*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102021000100002